



DECRETO NÚMERO 167

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción IV del artículo 30 y las fracciones III y VII del artículo 31; se **adicionan** las fracciones XXIII, XXIV y XXV al artículo 31; y se **derogan** la fracción V del artículo 30 y las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 31 de la **Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022**, para quedar en los siguientes términos:

«En materia de...

Artículo 30. Los derechos por...

TARIFA

I. a III. ...

IV. Para el servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes, a excepción del servicio especial de transporte comercial y de emergencia \$56.00

Tratándose de instituciones ...

V. Derogada.

En materia de...

Artículo 31. Los derechos por...

TARIFA

I. y II. ...

III. Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte, así como del servicio de transporte privado \$479.00

IV. a VI. ...

VII. Reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público y especial de transporte, así como del servicio de transporte privado \$2,742.00

VIII. a XIX. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XX.	Derogada.	
XXI.	Derogada.	
XXII.	Derogada.	
XXIII.	Por la emisión anual del código de respuesta rápida	\$3,000.00
XXIV.	Por la reposición del código de respuesta rápida	\$1,500.00
XXV.	Por el uso anual de la infraestructura digital estatal de transporte	\$1,500.00»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Descuento por el uso de la infraestructura digital estatal de transporte

Artículo Segundo. Las personas prestadoras del servicio de transporte privado, así como las concesionarias y permisionarias del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija «Taxi», se les aplicará el descuento del 100% por concepto del pago del derecho por el uso anual de la infraestructura digital estatal de transporte contemplado en el artículo 31, fracción XXV de esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2022


DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
Presidente


DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente


DIPUTADO JORGE ORTIZ ORTEGA
Primer secretario


DIPUTADA MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA
Segunda secretaria